

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA No. IAA-043 -2019
De 17 de OCTUBRE de 2019.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO MENDRE**, aprobado mediante la Resolución **DINEORA IA-083-2005**, del 07 de octubre de 2005 y cuyo promotor es **CALDERA ENERGY CORP.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DINEORA IA-083-2005**, del 07 de octubre de 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO MENDRE**, promovido por la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, el cual consistía en la construcción de una central Hidroeléctrica de pasada en el río Chiriquí con una caída bruta de 50 m; los elementos básicos de la obra son una presa de 7 m de altura y 95 m de longitud, un canal de conducción de 3200 m de longitud, una tubería de presión de acero de 200 m. La casa máquina de 30 x 20 m, contará con dos turbinas Francis para generar un total de 16, 893.50 KW de potencia y una generación y una generación de 86.97 GWh/año. El área de influencia directa del proyecto es de 51 hectáreas, sin embargo, las infraestructuras están ubicadas en 25.67 hectáreas; la vida útil del proyecto es de 30 años (fs. 200-208);

Que mediante Resolución **No. AG-0646-2008**, de 5 de agosto de 2008, se aprueba la solicitud de modificación correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO MENDRE**, la cual consistía en el aumento del nivel de operación en la elevación de la presa y el canal de conducción en 2.50 metros, producto de la elevación del nivel de operación de la presa, el espejo de agua de la presa será de 4.6 hectáreas y el volumen de agua acumulado en la misma será de 102, 741 m³, manteniéndose el caudal de diseño presentado en el EsIA (fs.287-290);

Que el día 19 de febrero de 2019, la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, a través de su Representante Legal, **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA**, con cédula de identidad personal No. 8-721-402, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO MENDRE**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-083-2005**, del 07 de octubre de 2005. Esta modificación, consiste en la elevación de la presa de la cota actual 309.5 msnm a la cota 309.74 msnm (0.24 cm), lo cual conlleva un aumento del área de embalse en 1, 389.85 m² adicionales (fs.313-419);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0134-2002-2019**, del 20 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**) indicar si el proyecto se encuentra vigente (f. 420);

Que a través del **MEMORANDO-DEIA-0143-2202-2019**, del 22 de febrero de 2019, se solicitó a la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), sus consideraciones técnicas, referentes a la solicitud de modificación al EsIA (f.421);

NB
DBC

Que mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-091-2019**, recibido el 12 de marzo de 2019, **DIVEDA**, señala que, durante la inspección y la evaluación de los informes de eficiencia ambiental del proyecto, se identificó que la empresa se encuentra en etapa de operación, por lo tanto, se considera vigente (fs.422);

Que a través de **MEMORANDO-DSH-0202-2019**, recibido el 25 de marzo de 2019, **DSH** adjunta Informe Técnico No.26, mediante el cual solicitó no proceder con la modificación del esquema, hasta proporcionar información adicional sobre la determinación del caudal ecológico y las posibles afectaciones hidroecológicas, sociales y económicas aguas abajo de la presa, durante y después de la elevación en la cota de la misma (fs.423-425);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0080-2703-19**, debidamente notificada el 12 de abril de 2019, se solicitó al promotor presentar las coordenadas geodésicas e indicar el DATUM de la huella aprobada con la finalidad de actualizar el proceso de evaluación en el expediente administrativo y proporcionar información adicional sobre la determinación del caudal ecológico y las posibles afectaciones hidrológicas, sociales y económicas; aguas debajo de la presa durante y después de la elevación de la cota de la misma (f.426-429);

Que a través de la nota **ISF C19-04-106**, recibida el 8 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de la información complementaria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0080-2703-19**, de 27 de marzo de 2019 (fs.430-479);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0386-2005-2019**, del 20 de mayo de 2019, se remitió a **DSH**, en seguimiento al **MEMORANDO DSH-0202-2019**, la información complementaria presentada por el promotor (f. 480);

Que a través del **MEMORANDO-DSH-0383-2019**, recibido el 30 de mayo de 2019, **DSH**, en respuesta al **MEMORANDO DEIA-0386-2005-2019**, no presenta comentarios adicionales y considera viable la modificación de acuerdo a la información presentada (f. 481);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0462-1006-19**, del 10 de junio de 2019, se solicitó a **DIAM**, generar el polígono del proyecto HIDROELÉCTRICO MENDRE (f.482)

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0699-2019**, recibido el 28 de junio de 2019, **DIAM**, generó en base a las coordenadas proporcionadas un polígono con una superficie de 7 ha + 0390 m², localizado fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; el cual corresponde al espejo de agua propuesto y no al polígono total del proyecto (fs. 483-485);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0163-0407-19**, debidamente notificada el 22 de julio de 2019, se solicitó al promotor presentar las coordenadas de la huella del proyecto debido a la que la superficie presentada corresponde a 7 ha + 0390 m² (fs. 486-489);

Que mediante nota **CE-MENDRE-C20-08-102**, recibida el 12 de agosto de 2019, en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Chiriquí, el promotor hace entrega de la segunda información complementaria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0163-0407-19**, de 03 de julio de 2019 (fs. 490-494);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0648-2008-19**, del 20 de agosto de 2019, se solicitó a **DIAM**, generar la huella del proyecto aprobado, Categoría III, titulado Hidroeléctrico Mendre (f.495);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0905-2019**, recibido el 6 de septiembre de 2019, **DIAM**, generó un polígono de **50 ha + 7, 808 m²**, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.496-497);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa;

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional de la modificación del EsIA, categoría II y la información complementaria, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO MENDRE**”, mediante Informe Técnico, calendado 30 de septiembre de 2019, recomienda la aprobación del mismo, toda vez que cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos por el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Aunado a lo anterior, los cambios propuestos no alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, y de igual forma, se mantiene el Plan de Manejo Ambiental aprobado (fs.498-504);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICO MENDRE**, promovido por la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, aprobado mediante la Resolución **DINEORA IA-083-2005**, del 07 de octubre de 2005.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-083-2005**, del 07 de octubre de 2005, correspondiente al proyecto denominado **HIDROELÉCTRICO MENDRE**.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio del 2019 mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 4: NOTIFICAR a la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, del contenido de la presente resolución.



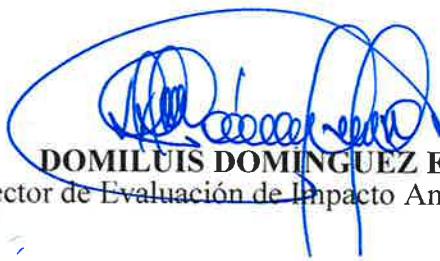
Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE
toy 24 de Octubre de 2019
Siendo las 3'11 de la Tarde
Entregue personalmente a Juan Ramón
Bress Sánchez de la presente
documentación Resolución
Autorización funcionario Recibido

